Objeto: Promover el reconocimiento, la garantía y la protección integral de niñas y niños entre los seis (6) y trece (13) años, y adolescentes entre los catorce (14) y diecisiete (17) años once (11) meses y veintinueve (29) días, en condición de vulnerabilidad social, territorial y de mayor exposición a riesgos psicosociales. Para que contribuyan como agentes de cambio a la protección integral y a la construcción de generaciones para la vida y para la paz.

INVITACIÓN No. CV-PC-003-2024SEN

DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO RECIBIDAS A LA INVITACIÓN PÚBLICA

MAYO DE 2024

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite dar respuesta a las observaciones jurídicas, formuladas por los interesados a la Invitación Pública proceso **CV-PC-003-2024SEN.**

002	
Empresa	FUNDACIÓN PARA LA ORIENTACIÓN FAMILIAR
Fecha	28/04/2024 2:26:31 PM - CO1.MSG.6087122

OBSERVACIÓN 1:

Señores icbf, favor indíquenos si el hecho de presentarse en el presente proceso y ser adjudicados es causal de rechazo o nulidad para participar en el proceso de contrato aporte para el proyecto mi familia que está próximo a aperturar. Es decir se puede ser adjudicados los dos contratos en caso de cumplimiento de requisitos en un mismo departamento, siendo que son programas diferentes.

RESPUESTA 1:

Se aclara al observante que de conformidad con el capítulo I. de la Invitación, numeral 1.18 CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS, literal e., el ICBF rechazará las propuestas, entre otros eventos: CUANDO EL OFERENTE TENGA CONTRATOS SUSCRITOS CON EL ICBF Y EN EJECUCIÓN A LA FECHA DE CIERRE DEL ACTUAL PROCESO COMPETITIVO **CORRESPONDIENTES A PRIMERA INFANCIA**, YA SEA COMO PROPONENTE INDIVIDUAL, PLURAL O COMO MIEMBRO DE ALGUNA FIGURA ASOCIATIVA, es decir, cuando el oferente tenga contratos suscritos y en ejecución al momento del cierre de la presente invitación CV-PC-003-2024 correspondientes y/o cuyo objeto **esté relacionado únicamente con PRIMERA INFANCIA**, la propuesta será RECHAZADA.

Consecuentemente, un mismo proponente podría llegar a ser adjudicatario dentro de la presente invitación CV-PC-003-2024 y la CV-PC-002-2024 cuya apertura tuvo lugar el 25/04/2024.

005	
Empresa	FUNDACION FUNAMU
Fecha	27/04/2024 1:00:15 PM – CO1.MSG.6086797

OBSERVACIÓN 2:

Cordial saludo, la entidad actúa de manera sesgada en referencia al punto 1.18 CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓNA LAS OFERTAS en el parágrafo "e. CUANDO EL OFERENTE TENGA CONTRATOS SUSCRITOS CON EL ICBF Y EN EJECUCIÓN A LA FECHA DE CIERRE DE LACTUAL PROCESO COMPETITIVO CORRESPONDIENTES A PRIMERA INFANCIA, YA SEA COMO PROPONENTE INDIVIDUAL, PLURAL O COMO MIEMBRO DE ALGUNA FIGURA ASOCIATIVA."
Pues impide la presentación a ofertar de organizaciones sin animo de lucro con amplia trayectoria y capacidad de trabajo, el ejecutar en vigencia presente un proceso de Primera Infancia no impide el optimo desarrollo de las condiciones técnicas, económicas y presupuestales de las ESÁL, ya que estas variantes son las únicas que determinan si el oferente carece de lo necesario para asegurar su aptitud y capacidad

técnica, profesional, económica y financiera; Aspectos explícitos que especifican la idoneidad para poder participar en un proceso de contratación pública.
Las causales de rechazo NO pueden afectar la selección objetiva, ya que las mismas son establecidas en la ley las cuales deben ser coherente es con el objetivo del proceso. Por lo cual, desde la FUNDACIÓNAFROCOLOMBIANOS UNIDOS POR LA CULTURA Y LOS DERECHOS HUMANOS – FUNAMU, solicitamos a la entidad retirar la causal de rechazo mencionada en la presente observación del borrador de la Invitación Pública, de esta manera se generaría un proceso amplio, transparente y equitativo.

RESPUESTA 2:

La razón por la cual el ICBF ha dispuesto NO celebrar contratación directa con entidades con las cuales se tenga contrato de aporte vigente y en ejecución correspondientes a la primera infancia, responde a un criterio técnico que pretende evitar la concentración en materia contractual y presupuestal y de esta manera distribuir de forma adecuada el recurso público destinado a la implementación del servicio de bienestar familiar y a su turno, el riesgo derivado de la no ejecución o el incumplimiento en materia contractual.

Por otra parte, se hace relevante tener en cuenta que, el objeto del presente contrato va dirigido a adolescencia y juventud, apuntando al fortalecimiento de las capacidades de los adolescentes y jóvenes, para crear permanentemente entornos protectores frente a las diferentes vulneraciones presentes en contextos caracterizados por situaciones estructurales que agudizan la presencia de riesgos. En este sentido, estos programas y estrategias buscan también fortalecer las capacidades de las familias, las comunidades y las instituciones, a fin de generar un relacionamiento corresponsable en la promoción de mecanismos de protección integral para los Adolescentes y jóvenes, a diferencia de los programas dirigidos a primera infancia.

En este sentido, si un proponente ya sea singular, plural o como miembro de una figura asociativa, tiene contratos en ejecución con el ICBF a la fecha de cierre del actual proceso competitivo **CORRESPONDIENTES A PRIMERA INFANCIA**, no podrá ser seleccionado para la ejecución de nuevos contratos de aporte y su propuesta será **RECHAZADA**.
La exigencia de la entidad respecto a esta causal de rechazo se fundamenta en garantizar la pluralidad de oferentes y el principio de integridad y transparencia en la competencia, con el fin de evitar la concentración del presupuesto de la entidad estatal en los mismos contratistas.

Lo anterior, sólo se logra honrando los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad; para que todos aquellos interesados en igualdad de oportunidades presenten ofertas para contratar con el Estado, lo que conlleva, a que la entidad establezca reglas y procedimientos claros y justos que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.

Es importante resaltar que el principio de libre concurrencia, se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo **determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados interactuando, una oferta adecuada al mercado y, por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.[1]**

Sobre este punto, vale la pena traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado sobre el principio de libre competencia al señalar que: "***El principio de concurrencia impone así a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles***. *Por tanto, proscribe la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Se busca entonces que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la oposición entre los interesados, de las ventajas económicas que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable."****[2]*

En concordancia con lo anterior, lo que busca la entidad con esta causal de rechazo es garantizar la participación de nuevos oferentes en los procesos de selección, atendiendo al deber de selección objetiva, el cual constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dado que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable **para la entidad y el interés público**, mediante la aplicación de factores de escogencia precisos que incentiven la participación de oferentes.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013). Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005)
[2] Consejo de Estado. Sala de Consulta Civil Consejero ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil diez (2010) Expediente: 11001-03-06-000-2009-00049-00

En consecuencia, la Entidad no accede a su observación.

006	
Empresa	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER DEL PACIFICO COLOMBIANO
Fecha	CO1.MSG.6087239

OBSERVACIÓN 3:

Respecto al requisito "Por lo tanto, podrán participar y presentar oferta las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al SNBF. Para estos efectos las Entidades deben contar con mínimo un (1) año de constitución o reconocimiento del Ministerio del Interior antes de la fecha de cierre del proceso. Adicionalmente deben contar con el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, salvo lo definido en Art 37 del Manual de Contratación del ICBF.", se extienda hasta el término de traslado del informe de evaluación en lugar de la fecha de presentación de ofertas como estaba estipulado anteriormente. Esta modificación asegurará una evaluación más precisa y justa para todas las entidades participantes.

RESPUESTA 3:

Se informa al observante, que de conformidad con el numeral 1.11 OFERTA de la presente Invitación, el ICBF ha dispuesto que podrán participar y presentar oferta las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al SNBF. Para estos efectos las Entidades **deben contar con mínimo un (1) año de constitución o reconocimiento del Ministerio del Interior antes de la fecha de cierre del proceso.** Adicionalmente deben contar con el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del

ICBF, salvo lo definido en Art 37 del Manual de Contratación del ICBF. Lo anterior, para garantizar que en el presente proceso competitivo participen aquellas entidades cuya constitución o reconocimiento haya sido solicitado en razón a su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro como mínimo un año atrás al cierre de las invitaciones públicas para suscripción de contratos de aporte adelantadas por el ICBF.

El término para la acreditación de este requisito en las invitaciones públicas realizadas por el ICBF en los años 2023 y 2024, ha sido la fecha de cierre del proceso, y no se advierten fundamentos para modificar la acreditación de este hasta el término de traslado del informe de evaluación.

En virtud de lo anterior, no se acoge su observación.

007	
Empresa	JUAN DAVID QUEJADA MOSQUERA
Fecha	29/04/2024 9:55:34 AM - CO1.MSG.6082725

OBSERVACIÓN 4:

La entidad actúa de manera sesgada en referencia al punto 1.18CAUSALESDERECHAZOCONRELACIÓNA LAS OFERTAS en el parágrafo "e. CUANDO EL OFERENTE TENGA CONTRATOS SUSCRITOS CON EL ICBF Y EN EJECUCIÓN A LA FECHA DE CIERRE DEL ACTUAL PROCESO COMPETITIVO CORRESPONDIENTES A PRIMERA INFANCIA, YA SEA COMO PROPONENTE INDIVIDUAL, PLURAL O COMO MIEMBRO DE ALGUNA FIGURA ASOCIATIVA."

Desde nuestra perspectiva está causal de rechazo, viola el principio de pluralidad toda vez que organizaciones con experiencia con esta población quedarán excluidas del proceso dado que tienen contratos suscritos con la dirección de primera infancia. Es de recordar también al instituto que hay posibles oferentes qué tan solo tienen contrato firmado con el instituto hasta el 31 de julio y otros hasta septiembre, por lo que se debería hacer una excepción al menos con los que terminan en julio dado que la atención si todo se resuelve tal como está cronometrado (que posiblemente no será así), iniciaría en el mes de julio.

Por otro lado, quiero dejar la constancia de que estos cambios de última hora en los procesos de contratación del instituto dará pie a la falsificación y corrupción en el instituto, porque finalmente segregan a las organizaciones que tienen las experiencias.

RESPUESTA 4:

POR FAVOR REMITIRSE A LA RESPUESTA No. 2 DADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

010	
Empresa	FUNDEXPO
Fecha	30/04/2024 9:13:51 AM - CO1.MSG.6094740

OBSERVACIÓN 5:

Si bien es cierto que la entidad puede establecer las reglas tanto del selección como de rechazo de los proceso que adelanta para la selección objetiva del contratista, nos permitimos señalar que, con lo establecido en numeral 1.18 CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS literal e. CUANDO EL OFERENTE TENGA CONTRATOS SUSCRITOS CON EL ICBF Y EN EJECUCIÓN A LA FECHA DE CIERRE DEL ACTUAL PROCESO COMPETITIVO CORRESPONDIENTES A PRIMERA INFANCIA, YA SEA COMO PROPONENTE INDIVIDUAL, PLURAL O COMO MIEMBRO DE ALGUNA FIGURA ASOCIATIVA; además de afectar la objetividad en el proceso de selección y negar la oportunidad a oferentes que no solo cuentan con la suficiente experiencia para la ejecución del objeto contractual, y que pueden llegar a cumplir con los requisitos habilitantes tanto técnicos como financieros, jurídicos, económicos y de ponderación que se establecen en dicho documento y con los cuales ya estaría determinando la idoneidad de los proponentes; además, se estaría violando el principio de la igualdad en la libre competencia como lo han establecido la Corte Constitucional y el Consejo de Estado …que la libre competencia no se trata de un derecho absoluto y que sus restricciones solo son inválidas cuando se imponen "condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección" o cuando se basan en aspectos subjetivos o no verificables….
Por lo anterior me permito solicitar que dicha causal de rechazo sea descartada en el proceso de selección.

RESPUESTA 6:

POR FAVOR REMITIRSE A LA RESPUESTA No. 2 DADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

015	
Empresa	ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR BIENESTAR BARRIO EL CARMEN SAMPUES
Fecha	30/04/2024 8:27:01 PM - CO1.MSG.6101010

PREGUNTA 7:

Por favor permitir que el reconocimiento del ministerio del interior NO tenga el requisito de un año, puesto que existen muchas organizaciones que venimos trabajando en el objeto de la invitación, pero que llevamos poco tiempo en el registro del ministerio del interior para asuntos étnico. De esta manera tendrían una pluralidad de oferentes con experiencia en el objeto. NOTA 1: Se reitera que el reconocimiento del Ministerio del Interior debe haberse realizado por lo menos un (1) año antes de la fecha para la presentación de las propuestas en el presente proceso.

RESPUESTA 7:

Se informa al observante, que de conformidad con el numeral 1.11 OFERTA de la presente Invitación, el ICBF ha dispuesto que podrán participar y presentar oferta las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al SNBF. Para estos efectos las Entidades **deben contar con mínimo un (1) año de constitución o reconocimiento del Ministerio del Interior antes de la fecha de cierre del proceso.** Adicionalmente deben contar con el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del

ICBF, salvo lo definido en Art 37 del Manual de Contratación del ICBF. Lo anterior, para garantizar que en el presente proceso competitivo participen aquellas entidades cuya constitución o reconocimiento haya sido solicitado en razón a su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro **como mínimo** un año atrás al cierre de las invitaciones públicas para suscripción de contratos de aporte adelantadas por el ICBF.

El criterio de antigüedad para este requisito en las invitaciones públicas realizadas por el ICBF en las vigencias 2023 y 2024 ha sido de un (1) año antes de la fecha de cierre del proceso, presentándose en dichas invitaciones un número elevado de proponentes con experiencia en la materia que cumplen con tal requerimiento, sin que por este se haya visto afectada la pluralidad de oferentes. Adicionalmente, no se advierten fundamentos distintos para modificar esta condición en el presente proceso.

En consecuencia, no se acoge su observación.

016	
Empresa	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DEL CARIBE
Fecha	30/04/2024 10:33:06 PM - CO1.MSG.6101041

OBSERVACIÓN 8:

Dentro del universo de organizaciones sin ánimo de lucro nos encontramos en las que vienen desarrollando programas con contenidos semejantes al de del proceso que el ICBF tiene en concurso, que con las oportunidades que está brindando en esta ocasión la administración del ICBF, permítanos muy respetuosamente solicitar que la certificación y el registro del ministerio del interior sean en cualquier tiempo es decir que tenga la validez solo con estar inscrito en el ministerio, gracias.

RESPUESTA 8:

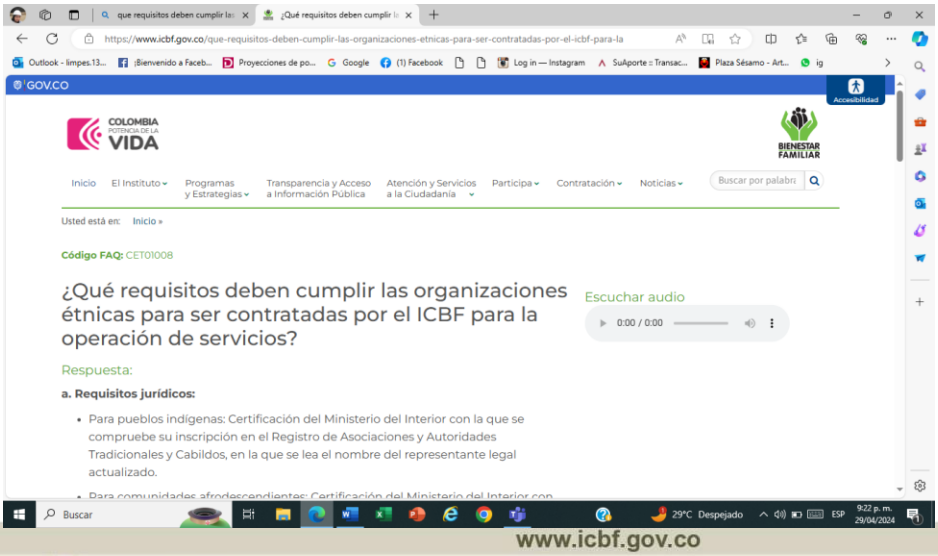
POR FAVOR REMITIRSE A LA RESPUESTA No. 7 DADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

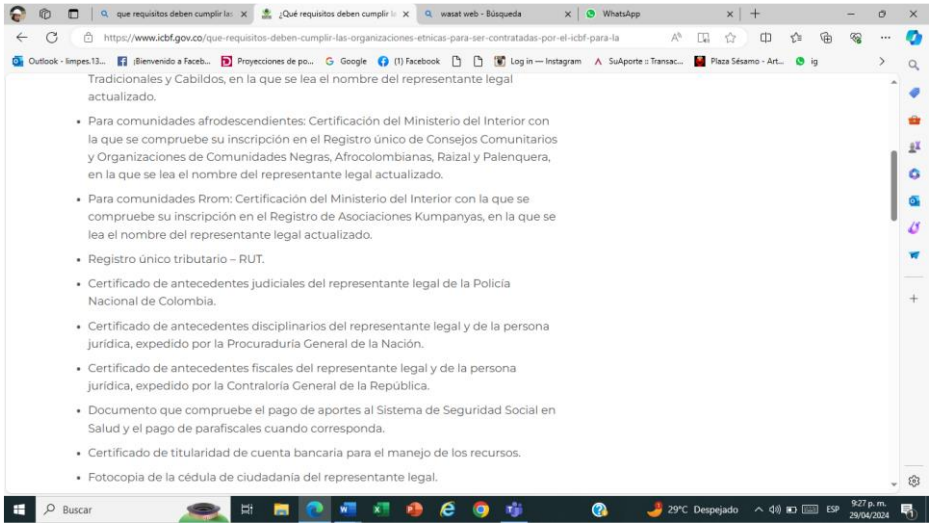
017	
Empresa	ASOCIACION FLOR DEL MONTE
Fecha	30/04/2024 10:33:06 PM - CO1.MSG.6101182

OBSERVACIÓN 9:

En la página 24 de la invitación encontramos lo siguiente:
B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar documentación en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:
• Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación.

• El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar, tratándose de proponentes que acrediten la personería jurídica por parte del ICBF vigente, se entiende que su objeto social contempla las actividades a desarrollar en razón a que esta validación se realiza para el otorgamiento de la personería por parte del ICBF.
• La duración de la persona jurídica no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato de aporte y un (1) año más. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la ESAL, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.
• Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar
. • No encontrarse incurso en algunas de las causales de disolución y liquidación.
NOTA 1: Se reitera que la constitución debe haberse realizado por lo menos un (1) año antes de la fecha para la presentación de las propuestas en el presente proceso.
Grupos Étnicos
Los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Comunitarios de la Comunidades Negras, Organizaciones de Base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom y las demás formas y expresiones organizativas, con capacidad para contratar, como proponentes singulares o proponentes plurales (consorcios, y uniones temporales) deberán allegar los siguientes documentos:
1. Deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción y reconocimiento del grupo con una vigencia no mayor a 3 meses contados a partir del cierre del proceso, o la constancia de que se encuentra en trámite la certificación, acompañada de la resolución de reconocimiento, junto con la certificación anterior.
2. NOTA 1: Se reitera que el reconocimiento del Ministerio del Interior debe haberse realizado por lo menos un (1) año antes de la fecha para la presentación de las propuestas en el presente proceso.
Muy comedidamente solicitamos que en referencia a grupos étnico punto 2 de la NOTA 1 REZA:
2. Se reitera que el reconocimiento del Ministerio del Interior debe haberse realizado por lo menos un (1) año antes de la fecha para la presentación de las propuestas en el presente proceso.
Solicitud: Que el reconocimiento del ministerio del interior sea aceptado sin tener en cuenta el tiempo de inscripción. Todo ello basado en los requisitos que aparecen en la página web del ICBF donde señalan los requisitos jurídicos en el segundo ítem dice:
Para comunidades afrodescendientes: Certificación del Ministerio del Interior con la que se compruebe su inscripción en el Registro único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenquera, en la que se lea el nombre del representante legal actualizado.







RESPUESTA 9:

El ICBF ha dispuesto que para los grupos étnicos, así como para las entidades en general que participen dentro de la presente invitación publica, **el reconocimiento del Ministerio del Interior debe haberse realizado por lo menos un (1) año antes de la fecha para la presentación de las propuestas en el presente proceso.**

Lo anterior, para garantizar que en el presente proceso competitivo participen aquellas entidades cuya constitución o reconocimiento haya sido solicitado en razón a su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro **como mínimo** un año atrás al cierre de las invitaciones públicas para suscripción de contratos de aporte adelantadas por el ICBF.

El criterio de antigüedad para este requisito en las invitaciones públicas realizadas por el ICBF en las vigencias 2023 y 2024 ha sido de un (1) año antes de la fecha de cierre del proceso, presentándose en

dichas invitaciones un número elevado de proponentes con experiencia en la materia que cumplen con tal requerimiento, sin que por este se haya visto afectada la pluralidad de oferentes. Adicionalmente, no se advierten fundamentos distintos para modificar esta condición en el presente proceso.

Si bien es cierto, en la página web del ICBF se encuentra publicado dentro de las FAQ el siguiente contenido: *"¿Qué requisitos deben cumplir las organizaciones étnicas para ser contratadas por el ICBF para la operación de servicios? (…) Para comunidades afrodescendientes: Certificación del Ministerio del Interior con la que se compruebe su inscripción en el Registro único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenquera, en la que se lea el nombre del representante legal actualizado.",* esta publicación hace una mención generalizada de los requisitos que deben cumplir los grupos étnicos para contratar con el Instituto. Es en el pliego de condiciones donde se recoge de manera específica los requisitos jurídicos, técnicos y financieros que debe acreditar el proponente para ser adjudicatario dentro de la invitación pública CV-PC-003-2024. Es así, que el pliego de condiciones constituye la ley para las partes, tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar.
En concordancia con lo anterior, no se accede a su solicitud.

018	
Empresa	FUNDACION JOVENES SOLIDARIOS
Fecha	30/04/2024 22:44:41 - CO1.MSG.6101195

OBSERVACIÓN 10:

A) EN LA PAGINA 2; ENCONTRAMOS A MANERA DE AVISO EL SIGUIENTE TEXTO:
"Recuerde que, para la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, el proponente deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes (RUP), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuesta, VIGENTE y EN FIRME.
En todo caso, la inscripción y/o actualización y/o renovación del RUP, debe encontrarse VIGENTE y en FIRME o subsanarse, a más tardar, hasta el término de traslado del informe de evaluación, en caso contrario la propuesta será RECHAZADA."

EN LA PAGINA 28 ENCONTRAMOS G. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RESPECTO DE LA FIRMEZA: El proponente que haya realizado su inscripción en la presente vigencia o que en cumplimiento de la obligación legal de renovación aporte un certificado de inscripción que no se encuentre en firme al momento del cierre del proceso podrá subsanar su firmeza a más tardar durante el periodo de traslado del informe de evaluación. En caso de no subsanarse, la oferta será RECHAZADA.

OBSERVACIÓN:RUEGO A USTEDES SE TENGA EN CUENTA EL MISMO CRITERIO QUE ESTIPULAN PARA LA VALIDEZ EL RUP SEA EL MISMO QUE SE APLIQUE PARA LA INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN EN EL REGISTRO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR. DEBEN TENER EN CUENTA QUE, ASÍ COMO EXISTEN UN SIN NUMERO DE OFERENTES QUE NO TENÍAN RUP POR QUE NO ERA EXIGENCIA HABITUAL OTRORA LO MISMO SUCEDÍA CON EL REGISTRO DEL MINISTERIO.

RESPUESTA 10:

Se informa al observante, que de conformidad con el numeral 1.11 OFERTA de la presente Invitación, el ICBF ha dispuesto que podrán participar y presentar oferta las entidades sin ánimo de lucro

pertenecientes al SNBF. Para estos efectos las Entidades **deben contar con mínimo un (1) año de constitución o reconocimiento del Ministerio del Interior antes de la fecha de cierre del proceso.** Lo anterior, para garantizar que en el presente proceso competitivo participen aquellas entidades cuya constitución o reconocimiento haya sido solicitado en razón a su naturaleza de entidades sin ánimo de lucro **como mínimo** un año atrás al cierre de las invitaciones públicas para suscripción de contratos de aporte adelantadas por el ICBF.

El término para la acreditación de este requisito en las invitaciones públicas realizadas por el ICBF en las vigencias 2023 y 2024, ha sido la fecha de cierre del proceso, y no se advierten fundamentos para modificar la presentación de este hasta el término de traslado del informe de evaluación.

En virtud de lo anterior, no se acoge su observación.

019	
Empresa	FUNDESTAR
Fecha	30/04/2024 8:23:17 AM - CO1.MSG.6094347

OBSERVACIÓN 11:

Se solicita a la entidad ajustar las causales de rechazo con relación a las ofertas, en su punto e. el cual refiere:

e. CUANDO EL OFERENTE TENGA CONTRATOS SUSCRITOS CON EL ICBF Y EN EJECUCIÓN A LA FECHA DE CIERRE DEL ACTUAL PROCESO COMPETITIVO CORRESPONDIENTES A PRIMERA INFANCIA, YA SEA COMO PROPONENTE INDIVIDUAL, PLURAL O COMO MIEMBRO DE ALGUNA FIGURA ASOCIATIVA.

Esta solicitud recae en el hecho, que se esta limitando de forma inapropiada la participación a los oferentes, toda vez que el proceso de invitación CV-003-2024-SEN, es diferente al proceso contractual de primera infancia; sumado a ello, no existen condiciones técnicas o jurídicas aplicables para que sean descartadas las fundaciones que participaron en el proceso de primera infancia y a las que les fueron adjudicados contratos de aporte; este punto es un limitación clara a la participación libre de oferentes a los procesos que se adelantan en la plataforma SECOP II.
Esta cláusula está en contradicción con el principio de libre concurrencia establecido en la legislación colombiana, el cual garantiza que cualquier persona o entidad tenga derecho a participar en los procesos de contratación pública, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. Al rechazar automáticamente la oferta de un oferente con contratos vigentes con el ICBF, se estaría limitando su derecho a participar en igualdad de condiciones con otros oferentes y crea una restricción injustificada ya que impone una restricción automática a la participación de ciertos oferentes sin justificación clara ni objetiva. No hay una razón legítima para rechazar automáticamente las ofertas de los oferentes con contratos vigentes con el ICBF. hay una violación al principio de la libre concurrencia. Si bien es legítimo evitar conflictos de interés o posibles sesgos en la evaluación de propuestas, rechazar automáticamente las ofertas de estos oferentes sin evaluar su idoneidad o capacidad para cumplir con el nuevo contrato se cataloga como discriminación.
La plataforma SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública) es un sistema utilizado en Colombia para la contratación pública electrónica. La limitación de participación de oferentes en este tipo de plataformas puede depender de diversas regulaciones y políticas establecidas por las entidades gubernamentales responsables de la contratación pública.
En términos generales, las regulaciones de contratación pública suelen promover la competencia y la

transparencia en los procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado. Limitar la participación de oferentes podría generar preocupaciones sobre la equidad y la libre competencia en el proceso de contratación.
Sin embargo, existen casos en los que las entidades públicas pueden establecer ciertas condiciones para la participación en procesos de contratación, como requisitos de capacidad técnica, financiera o legal. Estos requisitos deben estar justificados y ser razonables, y generalmente se establecen para garantizar que los contratistas sean capaces de cumplir con las obligaciones contractuales.
En resumen, mientras que algunas limitaciones pueden estar justificadas dentro del marco legal y regulatorio de la contratación pública, es importante que dichas limitaciones se apliquen de manera transparente y no discriminatoria, y que estén en línea con los principios de competencia y equidad en la contratación pública.
Esta solicitud recae en el hecho, que se esta limitando de forma inapropiada la participación a los oferentes, toda vez que el proceso de invitación CV-003-2024-SEN, es diferente al proceso contractual de primera infancia; sumado a ello, no existen condiciones técnicas o jurídicas aplicables para que sean descartadas las fundaciones que participaron en el proceso de primera infancia y a las que les fueron adjudicados contratos de aporte; este punto es un limitación clara a la participación libre de oferentes a los procesos que se adelantan en la plataforma SECOP II.
Esta cláusula está en contradicción con el principio de libre concurrencia establecido en la legislación colombiana, el cual garantiza que cualquier persona o entidad tenga derecho a participar en los procesos de contratación pública, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. Al rechazar automáticamente la oferta de un oferente con contratos vigentes con el ICBF, se estaría limitando su derecho a participar en igualdad de condiciones con otros oferentes y crea una restricción injustificada ya que impone una restricción automática a la participación de ciertos oferentes sin justificación clara ni objetiva. No hay una razón legítima para rechazar automáticamente las ofertas de los oferentes con contratos vigentes con el ICBF. hay una violación al principio de la libre concurrencia. Si bien es legítimo evitar conflictos de interés o posibles sesgos en la evaluación de propuestas, rechazar automáticamente las ofertas de estos oferentes sin evaluar su idoneidad o capacidad para cumplir con el nuevo contrato se cataloga como discriminación.
La plataforma SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública) es un sistema utilizado en Colombia para la contratación pública electrónica. La limitación de participación de oferentes en este tipo de plataformas puede depender de diversas regulaciones y políticas establecidas por las entidades gubernamentales responsables de la contratación pública.
En términos generales, las regulaciones de contratación pública suelen promover la competencia y la transparencia en los procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado. Limitar la participación de oferentes podría generar preocupaciones sobre la equidad y la libre competencia en el proceso de contratación.
Sin embargo, existen casos en los que las entidades públicas pueden establecer ciertas condiciones para la participación en procesos de contratación, como requisitos de capacidad técnica, financiera o legal. Estos requisitos deben estar justificados y ser razonables, y generalmente se establecen para garantizar que los contratistas sean capaces de cumplir con las obligaciones contractuales.
En resumen, mientras que algunas limitaciones pueden estar justificadas dentro del marco legal y regulatorio de la contratación pública, es importante que dichas limitaciones se apliquen de manera transparente y no discriminatoria, y que estén en línea con los principios de competencia y equidad en la contratación pública.

RESPUESTA 11:

POR FAVOR REMITIRSE A LA RESPUESTA No. 2 DADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

021	
Empresa	FUNDESTAR
Fecha	30/04/2024 16:58 - CO1.MSG.6099426

OBSERVACIÓN 12:

1. Se solicita a la entidad ajustar las causales de rechazo con relación a las ofertas, en su punto e. el cual refiere:

e) CUANDO EL OFERENTE TENGA CONTRATOS SUSCRITOS Y EN EJECUCIÓN CON EL ICBF DURANTE LA VIGENCIA 2024, YA SEA COMO PROPONENTE INDIVIDUAL O COMOMIEMBRO DE ALGUNA FIGURA ASOCIATIVA.

Además de lo anteriormente enunciado en la observación No 1 presentada, adicionamos a la misma lo siguiente:
Al respecto de los razonamientos precedentes, vale citar de manera textual el siguiente aparte contenido en la Sentencia C-713/09, proferida por la Corte Constitucional:
"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad
contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal."1

1 Corte Constitucional Sentencia C-713/09 Expediente D-7663 MP María Victoria Calle Correa

Sobre el mismo asunto el Concejo de Estado ha preceptuado lo siguiente:

"el principio de igualdad en la contratación administrativa puede concretarse, entre otras, en las siguientes reglas: i) todos los interesados tienen el derecho a ubicarse en igualdad de condiciones para acceder a la contratación administrativa, ii) todas las personas tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades para participar en procesos de selección de contratistas, iii) los pliegos de condiciones, los términos de referencia para la escogencia de los contratistas y las normas de selección deben diseñarse de tal manera que logren la igualdad entre los proponentes, iv) el deber de selección objetiva

del contratista impone evaluación entre iguales y la escogencia del mejor candidato o proponente y, v) los criterios de selección objetiva del contratista y de favorabilidad de las ofertas no excluye el diseño de medidas de discriminación positiva o acciones afirmativas en beneficio de grupos sociales tradicionalmente discriminados." Ver SC-862 de 2008 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra).2
En cuanto a la participación de oferentes en la plataforma SECOP II, las regulaciones colombianas generalmente no limitan la participación de manera arbitraria, sino que establecen requisitos y condiciones que los interesados deben cumplir para poder participar en los procesos de contratación pública. Algunos de los principios y disposiciones relevantes incluyen: Libertad de acceso a la contratación: La Ley 80 de 1993 establece el principio de la libre concurrencia, que garantiza el derecho de cualquier persona a participar en los procesos de contratación pública, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.
Pluralidad de oferentes: Se fomenta la participación de múltiples oferentes en los procesos de contratación, lo que promueve la competencia y la obtención de mejores condiciones para el Estado.
También se instituye que entre los requisitos para participar en los procesos de contratación, ellos deben ser claros, objetivos y no discriminatorios, y estar relacionados con la capacidad técnica, financiera y legal necesaria para ejecutar el contrato.
En relación con la Publicidad y transparencia: Los procesos de contratación pública deben ser transparentes y estar debidamente publicitados en el SECOP II, permitiendo así que cualquier interesado tenga acceso a la información sobre los procesos de contratación en curso.
Evaluación de propuestas: Las propuestas presentadas por los oferentes son evaluadas de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la entidad contratante.
Es importante tener en cuenta que, si bien las regulaciones no limitan la participación de oferentes de manera arbitraria, sí establecen requisitos y procedimientos que deben seguirse para garantizar la transparencia y la legalidad en los procesos de contratación pública. Los interesados en participar en estos procesos deben cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y estar atentos a los procedimientos establecidos por las entidades contratantes.
2 Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 30 de enero de 2003. Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque. Radicación No. 11001-03-26-000-2002-0032-01(23058).

RESPUESTA 12:

POR FAVOR REMITIRSE A LA RESPUESTA No. 2 DADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

KERLY JAZMÍN AGÁMEZ BERRÍO
DIRECTORA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Reviso: Cristhian Felipe Carrasco Ortiz – Contratista Dirección de Contratación
Proyectó: Paula Andrea Cifuentes Ortega – Contratista Dirección de Contratación